

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de mayo 2022. Señora Juez, le informo que conforme los anexos aportados por la parte actora se tiene que mediante sentencia del 21 de mayo de 2019, el Juzgado 9° de Familia de Medellín profirió sentencia decretando la cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio religioso de los señores Jorge Eliecer Díaz Jaramillo y Claribet Muñoz Jaramillo. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio sociedad conyugal
Demandante	Jorge Eliecer Díaz Jaramillo
Demandado	Claribeth Muñoz Jaramillo
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00100 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0300
Asunto	Se remite a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido en debida forma

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de **liquidación de sociedad conyugal**, iniciada por el señor JORGE ELIECER DÍAZ JARAMILLO, a través de apoderada judicial, frente a la señora CLARIBETH MUÑOZ JARAMILLO.

SE CONSIDERA

Mediante sentencia del 21 de mayo de 2019, el Juzgado 9° de Familia de Medellín profirió sentencia decretando la cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio religioso de los señores Jorge Eliecer Díaz Jaramillo y Claribet Muñoz Jaramillo. Ahora bien, fue presentada demanda solicitando la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los citados.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 523 del C.G.P., que "*cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente*", habrá de remitirse la presente demanda a la Oficina Judicial de Medellín para que, sea repartida al **Juzgado 9° de Familia de Medellín**, por ser el juzgado que profirió la sentencia de divorcio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

ÚNICO. – REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido al **Juzgado 9° de Familia de Medellín**, conforme las consideraciones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467e85dca52a6db75ad0095006dde7686cf0d35b76bc84f62c2478a3488480de

Documento generado en 09/05/2022 08:09:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**